

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo  
Teléfono núm. 12.322.

VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Gobierno provisional de la República.

#### Presidencia.

Decreto derogando los publicados durante el tiempo de las dictaduras civiles, que se refieren especialmente a servicios interministeriales, medidas de carácter político general o asuntos privativos de esta Presidencia.—Páginas 798 y 799.

#### Ministerio de Estado.

Decreto nombrando Embajador de España cerca del Sr. Presidente de la República alemana a D. Américo Castro Quesada.—Página 799.

Otro disponiendo que los emolumentos que en el actual presupuesto de este Departamento figuran asignados a las plazas de Secretarios de primera y segunda clase de la Secretaría de Palacio, se estimen adscritos a puestos de dicho Ministerio.—Página 799.

Otro ídem pase a continuar sus servicios, con la categoría que tiene, a la Embajada de España en París, D. José Ruiz de Arana y Bauer.—Página 799.

Otro ídem íd, a la Legación de España en El Cairo D. José de Landecho y Allendesalazar.—Página 799.

Otro nombrando Embajador de España cerca de S. M. el Rey de los belgas a D. Salvador Albert.—Página 799.

Otro ídem íd, cerca del Sr. Presidente de la República de Méjico a D. Julio Alvarez del Vayo.—Página 799.

#### Ministerio de Justicia.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que pueda proveer durante el periodo electoral de las elecciones municipales parciales convocadas por Decreto de

13 de los corrientes, las plazas de funcionarios de las carreras Judicial y Fiscal vacantes y las resultas de las mismas.—Página 799.

#### Ministerio de la Guerra.

Decreto instituyendo un premio anual que se denominará "Premio España", consistente en dos sables de honor, del modelo reglamentario para Oficial, uno para el alumno que ocupe el primer lugar en el cuadro de terminación de estudios de la Escuela Superior de Guerra, y otro para el que obtenga el segundo lugar al salir de la Escuela de Oficiales de la Nación peruana.—Página 800.

Otro resolviendo la situación de los Oficiales menores y Guardias Alabarderos.—Página 800.

Otro disponiendo que podrán ingresar en el Cuerpo de Inválidos militares los Jefes y Oficiales declarados inútiles por pérdida total de la visión, bien por lesiones adquiridas en guerra o por cualquiera otra causa.—Página 800.

Otro derogando en todas sus partes el Real decreto de 26 de Julio de 1926, y anulando los ascensos por elección concedidos en las Armas y Cuerpos, hasta el empleo de Coronel inclusive.—Páginas 800 y 801.

#### Ministerio de Hacienda.

Decretos fijando las cifras de los negocios en España, a los efectos de las imposiciones de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto del Timbre, de las Compañías extranjeras que se mencionan.—Páginas 801 y 802.

Otros declarando jubilados a D. Antero Enciso y Mena, D. Publio Mañueco y Padierna de Villapadierna y D. Angel Castro y Menéndez, y concediéndoles honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos.—Página 802.

Otro ídem íd, a D. Torcuato Ulloa Varela, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública.—Página 802.

Otro ídem íd, a D. Benigno Somoza de Armas, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública.—Página 802.

#### Ministerio de Trabajo y Previsión.

Decreto nombrando Presidente del Consejo de la Corporación de la Hostelería a D. José Lorenzo Martínez.—Página 802.

#### Ministerio de Comunicaciones.

Decreto declarando nulos y sin valor ni efectos legales el Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y las Reales órdenes de 22 de Agosto y 20 de Septiembre del mismo año, y disponiendo queden reintegrados los funcionarios técnicos del Cuerpo de Correos en todos los derechos que tenían antes de la promulgación de las anteriores disposiciones y ordenando se forme el Escalafón del Cuerpo técnico de Correos con arreglo a las normas que se indican.—Páginas 802 y 803.

### Gobierno provisional de la República.

#### Presidencia.

Orden disponiendo se encargue interinamente de la Dirección general de Marruecos y Colonias D. Antonio Cánovas Ortega, Jefe de la Sección de Asuntos civiles de Marruecos.—Página 803.

#### Ministerio de Estado.

Comunicación de la Legación de Noruega participando que el 2 de Febrero de 1929 la expedición noruega del "Norvegia" ocupó la isla Peter 1, y que por proclamación real de 1.º de Mayo actual, dicha isla ha sido puesta bajo la soberanía de Noruega.—Página 803.

#### Ministerio de la Guerra.

Orden disponiendo se devuelva a los individuos que figuran en la rela-

ción que se inserta las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas.—Páginas 803 a 805.

#### Ministerio de la Gobernación.

Orden disponiendo se convoque a concurso libre de méritos la provisión de la plaza de Secretario-Taquígrafo-Mecanógrafo, especializado en materia de Estadística sanitaria.—Página 805.

#### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Ordenes disponiendo asciendan en corrida de escala reglamentaria los Catedráticos que se mencionan.—Páginas 805 y 806.

Otra nombrando un Comité integrado por los Sres. D. José Ramón Mérida, D. Manuel Gómez Moreno y don Francisco Alvarez Ossorio, para que, en representación de este Departamento, asistan a la Exposición de Arte bizantino, organizada por el Museo de Arte decorativo de París.—Página 806.

Otra clausurando hasta el curso próximo la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid.—Páginas 806 y 807.

#### Ministerio de Fomento.

Orden disponiendo que todas las obras hidráulicas que actualmente figuren con nombres de los miembros pertenecientes a la monarquía desaparecida o de otras personalidades cualesquiera, sean designadas en lo sucesivo con la denominación con que aparezcan en el plan aprobado por Real decreto de 25 de Abril de 1902.—Página 807.

#### Ministerio de Trabajo y Previsión.

Orden concediendo a la Sección de Casas baratas de la Cooperativa del Ministerio de la Guerra una prórroga de un mes para que presente los documentos necesarios para la formación de la escritura que le interesa.—Página 807.

Otra modificando la Real orden de 9 de Marzo de 1929 en el sentido de que se autorice al Instituto Internacional de la Actividad Productora para emitir 20.000 obligaciones hipotecarias de 500 pesetas cada una.—Página 807.

Otra nombrando Delegado regional del Trabajo en Zaragoza a D. Agustín Pérez Lizano.—Páginas 807 y 808.

Otra declarando beneficiarios del régimen de Protección Social a la Familia a los señores que se mencionan.—Páginas 808 a 810.

#### Administración Central.

GOBIERNO PROVISIONAL DE LA REPUBLICA. Presidencia.—Tribunal de Oposiciones.—Concediendo un plazo hasta las dos de la tarde del 23 del actual para completar su documentación los opositores a plazas de Oficiales del Cuerpo técnico administrativo de esta Presidencia.—Página 810.

ESTADO.—Subsecretaría.—Cancillería.—Anunciando haber sido comunicada por el Gobierno de los Países Bajos, el 14 de Abril último, la firma por la República dominicana del Protocolo relativo a la entrada en vigor del Convenio Internacional del opio del Haya de 1912.—Página 810.

Idem haber sido ratificado el 3 de Diciembre último por el Gobierno de S. M. Británica, en el Reino Unido, el Convenio Postal Universal de 29 de Junio de 1929.—Página 810.

HACIENDA.—Dirección general de la

Deuda y Clases pasivas.—Relación de las facturas de créditos de Ultramar presentadas al cobro en el turno preferente.—Página 811.

GOBERNACION.—Dirección general de Sanidad.—Circular convocando a concurso libre de méritos para la provisión de una plaza de Secretario, Taquígrafo-Mecanógrafo, especializado en materia de Estadística sanitaria.—Página 811.

INSTRUCCION PUBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Circulares a los señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de todas las provincias.—Página 811.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Aprobando la distribución general propuesta por el Consejo de Obras públicas entre las Jefaturas de todas las provincias, excepto las de Alava y Vizcaya, Guipúzcoa y Navarra, Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas, de la cantidad de 3.000.000 pesetas.—Página 812.

ANEXO UNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO de Productos de la Ganadería Extremeña, Sociedad anónima; Cementos Portland Morata de Jalón, S. A.—Zaragoza; Hijos de J. Barreras, S. A.—Vigo; Empresa General de Construcciones S. A.; Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España; Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de la provincia de Valladolid; Delegación de Hacienda de Orense; Sociedad Española del Acumulador Tudor; Hidroeléctrica del Guadiela; Productos Nacionales, S. A.; Zeus, S. A. Editorial; Sociedad anónima Distribuidora de Electricidad; El Porvenir de los Hijos; La Papelera Española, y Banco Guipuzcoano.—EDICTOS.—CUADROS ESTADISTICOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Final del pliego 5 y principio del 6.

## GOBIERNO PROVISIONAL DE LA REPUBLICA

### PRESIDENCIA

#### DECRETO

Examinados los Decretos-leyes publicados durante el tiempo de las dictaduras civiles, que se refieren especialmente a servicios interministeriales, medidas de carácter político general o asuntos privativos de esta Presidencia, el Gobierno de la República decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Se consideran derogados el Real decreto de 16 de Mayo de 1926, sobre jurisdicción militar en hechos relacionados con el reclutamiento; los Reales decretos de 29 de Mayo y 30 de Diciembre de 1926, 21 de Junio de 1929 y de 20 de Enero de 1931, sobre organización del Con-

sejo de Estado; el de 25 de Marzo de 1927, sobre servicios en los Ministerios civiles de los Jefes y Oficiales del Ejército; el de 9 de Abril de 1927, sobre situación de funcionarios destinados para otros cargos; el de 25 de Abril de 1928, sobre aguas minero-medicinales en todo cuanto se opone a los preceptos de carácter legislativo, que se afirman y restablecen, salvo las situaciones jurídicas firmes creadas por ejecutorias de los Tribunales y sin perjuicio de que pueda subsistir en lo demás como precepto reglamentario, y el de 1.º de Febrero de 1931, sobre constitución del Tribunal de Actas protestadas.

Artículo 2.º Se declaran anulados el Real decreto de 25 de Diciembre de 1925, modificando la jurisdicción de los Tribunales sobre ciertos delitos; los de 27 de Febrero y 3 de Marzo de 1926, restringiendo la jurisdicción contencioso-administrativa en Guerra y Marina; el de 17 de Marzo de 1926, sobre represión de hechos

considerados como actos de separatismo; el de 16 de Mayo de 1926, sobre facultades arbitrarias, aun por encima de la Constitución, a ejercer por la Dictadura; el de 8 de Agosto de 1923, sobre pase arbitrario a la reserva de los Oficiales generales; el de 3 de Enero de 1928, en cuanto ordenó restringir la jurisdicción contencioso-administrativa y rechazar recursos con inobservancia de las garantías legales, sin perjuicio de que pueda subsistir en lo tocante a la reducción de plazo para depósito de papel sellado y sin perjuicio también de la firmeza de situaciones jurídicas convalidadas por renuncia expresa o tácita de los interesados a instar su derecho de defensa, que volvió a abrirles el Real decreto de 13 de Marzo de 1930; el de 10 de Julio de 1928, sobre penalidad y jurisdicción en los delitos cometidos por la fuerza pública; el de 3 de Marzo de 1929, sobre facultades extraordinarias de la Dictadura, y el de 16 de Julio de 1929, 14

mitando el derecho de apelación y defensa ante la jurisdicción contenciosoadministrativa, así como el de 14 de Octubre de 1926, sobre inejecución de sentencias de la misma.

Artículo 3.º Se estiman subsistentes, salvo derogación o reforma posterior, el Real decreto de 15 de Diciembre de 1925, relativo a la Dirección de Marruecos y Colonias y Alta Comisaría; el de 8 de Agosto de 1926, sobre protección al tesoro artístico nacional; el de 11 de Abril de 1927, sobre servicios de Aeronáutica; el de 25 de Septiembre de 1927, sobre régimen provincial en las islas Canarias; el de 4 de Enero de 1928, sobre reserva de destinos a los que presten servicio militar; el de 13 de Octubre de 1928, sobre seguro ferroviario, y los de 13 de Marzo de 1930, abriendo plazos para proseguir recursos contenciosoadministrativos y sobre inexecución de sentencias.

Artículo 4.º Sin perjuicio de nuevas modificaciones o derogaciones, se consideran comprendidas en el apartado c), artículo 1.º del Decreto de esta Presidencia de 15 de Abril último, las demás disposiciones de las Dictaduras civiles que le afecten y no estuvieran comprendidas de modo expreso en los tres que preceden a éste.

Artículo 5.º Quedan a salvo las facultades propias de los respectivos Ministerios para proponer la clasificación de los titulados Decretos-leyes que, aun expedidos por la Presidencia del Directorio Militar o de los Gobiernos de la Dictadura civil, se refieran a asuntos de la competencia de aquellos Departamentos.

Dado en Madrid a diez y ocho de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional  
de la República.

**NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.**

## MINISTERIO DE ESTADO

### DECRETOS

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo y en atención a las circunstancias que concurren en don D. Américo Castro Quesada,

Vengo en nombrarle Embajador de España cerca del Sr. Presidente de la República alemana.

Dado en Madrid a once de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

**NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.**

El Ministro de Justicia,  
**FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTÍ.**

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto de fecha 11 de Mayo de 1931 y en atención a las necesidades del servicio,

Vengo en disponer que los emolumentos que en el actual presupuesto del Ministerio de Estado figuran asignados a las plazas de Secretarios de primera y segunda clase de la Secretaría de Palacio, se estimen adscritos a puestos de dicho Ministerio, introduciéndose por el de Hacienda en los respectivos créditos las alteraciones indispensables, de acuerdo con la expresada modificación del servicio.

Dado en Madrid a catorce de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

**NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.**

El Ministro de Justicia,  
**FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTÍ.**

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo y atendiendo a las circunstancias que concurren en don José Ruiz de Arana y Bäuer, Secretario de primera clase, nombrado en el Ministerio de Estado,

Vengo en disponer que pase a continuar sus servicios, con la misma categoría, a la Embajada de España en París, en la vacante producida por pase a la situación de excedente voluntario de D. Fernando Cassani y Herreros de Tejada.

Dado en Madrid a quince de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

**NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.**

El Ministro de Justicia,  
**FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTÍ.**

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo y en atención a las circunstancias que concurren en don José de Landecho y Allendesalazar, Ministro Plenipotenciario de segunda clase, Jefe de Sección en el Ministerio de Estado, segundo Introdutor de Embajadores,

Vengo en disponer que pase a continuar sus servicios, con dicha categoría, a la Legación de España en El Cairo, en la vacante producida por haber sido declarado en situación de excedente voluntario D. Carlos López-Dóriga y Salaverría.

Dado en Madrid a quince de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

**NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.**

El Ministro de Justicia,  
**FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTÍ.**

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo y en atención a las circunstancias que concurren en don Salvador Albert,

Vengo en nombrarle Embajador de España cerca de Su Majestad el Rey de los belgas.

Dado en Madrid a diez y siete de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

**NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.**

El Ministro de Justicia,  
**FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTÍ.**

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo y en atención a las circunstancias que concurren en don Julio Alvarez del Vayo,

Vengo en nombrarle Embajador de España cerca del señor Presidente de la República de Méjico.

Dado en Madrid a diez y siete de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

**NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.**

El Ministro de Justicia,  
**FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTÍ.**

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### DECRETO

Teniendo en cuenta el número de plazas vacantes en las carreras Judicial y Fiscal que existen en la actualidad, cuya provisión no puede demorarse, pues no afecta ni remotamente a la cuestión electoral, y con ello se irrogarían graves perjuicios a la Administración de Justicia,

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y a propuesta del Ministro de Justicia,

Vengo en decretar:

Artículo único. No obstante lo dispuesto en el número tercero del artículo 68 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1927, queda autorizado el Ministro de Justicia para que pueda proveer durante el período electoral de las elecciones municipales parciales, convocadas por Decreto de 13 de los corrientes, las plazas de funcionarios de las expresadas carreras Judicial y Fiscal vacantes y las resultas de las mismas.

Dado en Madrid a diez y ocho de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

**NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.**

El Ministro de Justicia,  
**FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTÍ.**

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### DECRETOS

Para hacer ostensible las relaciones de estrecha cordialidad existentes entre nuestro Ejército y el de la nación peruana, y de acuerdo con el Gobierno de este último país, a propuesta del Ministro de la Guerra,

El Gobierno provisional de la República decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Se instituye un premio anual, que se denominará "Premio España", consistente en dos sables de honor, del modelo reglamentario para Oficial, manufacturados en nuestra Fábrica Nacional de Toledo, uno para el alumno que ocupe el primer lugar en el cuadro de terminación de estudios de la Escuela Superior de Guerra y otro para el que obtenga el segundo lugar al salir de la Escuela de Oficiales de la referida nación peruana.

Artículo 2.º Las expresadas armas se remitirán cada año a partir del próximo 1932, en el mes de Junio, directamente por la indicada Fábrica a nuestro Agregado militar en Lima (Perú), dando cuenta este último Centro a la Dirección general de Preparación de campaña de la fecha en que facture la correspondiente expedición y sufragándose los gastos que ocasione, tanto de fabricación como de transporte de dichas armas a su destino, con cargo al capítulo 19, artículo único de la Sección 4.ª de los Presupuestos del Estado.

Artículo 3.º Por lo que afecta al presente año, será portador de dichos dos sables el Coronel del Ejército peruano D. Manuel C. Bonilla, quien hará entrega de los mismos a nuestro Agregado militar en Lima, para que éste, de acuerdo con las instrucciones que reciba del señor Ministro de la República española en esa Nación, se efectúe la entrega a la terminación del curso actual en la época y formalidades que se fijen oportunamente.

Dado en Madrid a diez y ocho de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de la Guerra  
MANUEL AZAÑA

Para resolver de un modo definitivo la situación de los Oficiales menores y Guardias Alabarderos, en armonía con lo preceptuado en los Decretos de 25 y 29 de Abril último, el Gobierno provisional de la República, a propues-

ta del Ministro de la Guerra, decreta lo siguiente:

Artículo 1.º Los Oficiales menores pasarán a la situación de retirados con la categoría correspondiente al sueldo que actualmente disfrutaban. La que se señala para los tres Capitanes y el Teniente D. Rufino Lucas Canillas, por hallarse este último en posesión de la Cruz Laureada, es la de Comandante.

Artículo 2.º La categoría con que los Guardias pasarán a la situación de retirados, es la honorífica correspondiente al sueldo que cada uno disfrutaba, a excepción de los que lo perciban de Suboficial, que, conservando el actual, lo harán con el empleo honorífico de Alférez.

Artículo 3.º Las categorías honoríficas que por este Decreto se confieren, no da derecho a otros emolumentos y ventajas que los taxativamente determinados en el mismo y en los de 25 y 29 de Abril antes citados; pero los que perciban en la actualidad pensiones por cruces de tropa seguirán en el disfrute de ellas.

Dado en Madrid a quince de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de la Guerra.  
MANUEL AZAÑA

La vigente legislación para ingreso en el Cuerpo de Inválidos militares dispone que los Jefes y Oficiales inutilizados por ceguera lo hayan sido precisamente a causa del hierro o fuego enemigo, no pudiendo ingresar los que hubieran perdido la vista por otras causas, con lo cual Jefes y Oficiales ciegos a consecuencia de procesos patológicos sin intervención del hierro fuego enemigo son declarados inútiles por los Tribunales Médicos-militares y separados seguidamente del servicio, sin más derechos que los inherentes a sus años de antigüedad en el mismo. A partir del año 1909, que empezaron los sucesos de Marruecos, se ha dado el caso de algún Oficial que, perdida la visión a consecuencia de un proceso mental súbito y en pleno combate, fué posteriormente declarado inútil y separado del servicio.

Al problema social de la ceguera se le presta hoy preferente atención por los Gobiernos de todas las Naciones e igualmente se concede el ingreso en los Cuerpos de Inválidos militares a los Jefes y Oficiales que pierden totalmente la vista, cualquiera que sea la causa, teniendo en cuenta que no es posible reeducar la función. Por todo ello, a propuesta del Ministro de la

Guerra, el Gobierno provisional de la República decreta:

Artículo 1.º Podrán ingresar en el Cuerpo de Inválidos militares los Jefes y Oficiales declarados inútiles por pérdida total de la visión, bien por lesiones adquiridas en guerra o por cualquiera otra causa. A la solicitud se acompañará copia del acta en que el Tribunal Médico-militar declaró la inutilidad. Alcanza este beneficio a los que se encuentren en tal situación a partir del 1.º de Junio de 1909.

Artículo 2.º Los Jefes y Oficiales a que se refiere el artículo anterior, ingresarán en el Cuerpo de Inválidos militares con el empleo y antigüedad en el mismo que tenían en el momento de ser declarados inútiles, mas no se les computarán los haberes sino a partir de la fecha en que les sea concedido el ingreso en dicho Cuerpo.

Dado en Madrid a quince de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de la Guerra.  
MANUEL AZAÑA

La Ley de 29 de Junio de 1918 estableció en su base novena, apartado segundo, letra a), el principio de rigurosa antigüedad para el ascenso hasta Coronel inclusive, previa declaración de aptitud.

Esta disposición estuvo vigente hasta que el Real decreto de 26 de Julio de 1926 implantó el ascenso por elección, determinando en el apartado c) del artículo 1.º el modo de hacerse la elección, y en el d), las vacantes que le estaban reservadas durante cada año.

El Decreto de 26 de Julio de 1926, además de ser contrario a lo establecido en la Ley, ha producido dentro del Ejército perturbación y molestias innegables, a las que hay que poner urgente remedio en dos formas: primero, restableciendo el régimen votado por el Poder legislativo, y segundo, rectificando los efectos del mentado decreto en cuanto haya alterado, en cada caso, los efectos de la antigüedad.

Por estas consideraciones,

El Gobierno provisional de la República, a propuesta del Ministro de la Guerra, decreta:

Artículo 1.º Se deroga en todas sus partes el Real decreto de 26 de Julio de 1926.

Artículo 2.º Se anulan los ascensos por elección concedidos en las Armas y Cuerpos, hasta el empleo de Coronel inclusive, a consecuencia de haberse

aplicado el apartado c) del artículo 1.º del Decreto que por el presente se derogó.

Artículo 3.º Se exceptúa de lo dispuesto en el artículo anterior los ascensos concedidos a los Jefes y Oficiales de todas las Armas y Cuerpos que después hayan consolidado su empleo por antigüedad.

Artículo 4.º La anulación decretada en los artículos anteriores no tendrán efectos retroactivos en cuanto a los haberes percibidos.

Artículo 5.º El Ministro de la Guerra dictará las disposiciones convenientes para la aplicación de este Decreto.

Dado en Madrid a diez y ocho de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

**NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.**  
El Ministro de la Guerra,  
**MANUEL AZAÑA**

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DECRETOS

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922; de acuerdo con el Jurado de Utilidades, con la aprobación del Ministro de Hacienda y a su propuesta, el Gobierno provisional de la República decreta lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto del Timbre del Estado, se fija en seis enteros con cincuenta y ocho centésimas por ciento la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de Seguros contra incendios "Compagnie D'Assurances Générales", para el trienio de 1.º de Enero de 1926 a 31 de Diciembre de 1928.

Dado en Madrid a diez y ocho de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

**NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.**  
El Ministro de Hacienda,  
**INDALECIO PRIETO TUERO.**

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922;

de acuerdo con el Jurado de Utilidades, con la aprobación del Ministro de Hacienda y a su propuesta, el Gobierno provisional de la República decreta lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto del Timbre del Estado, se fija en tres enteros con sesenta y ocho centésimas por ciento la cifra relativa de los negocios en España de la Sociedad francesa de Seguros "La Patrimoine" para el trienio de 1.º de Enero de 1920 a 31 de Diciembre de 1922.

Dado en Madrid a diez y ocho de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

**NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.**  
El Ministro de Hacienda,  
**INDALECIO PRIETO TUERO.**

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922; de acuerdo con el Jurado de Utilidades, con la aprobación del Ministro de Hacienda y a su propuesta, el Gobierno provisional de la República decreta lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto del Timbre del Estado, se fija en nueve enteros con cuarenta y cuatro centésimas por ciento la cifra relativa de los negocios en España de la Sociedad francesa de Seguros contra accidentes "L'Abeille", para el trienio de 1.º de Enero de 1926 a 31 de Diciembre de 1928.

Dado en Madrid a diez y ocho de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

**NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.**  
El Ministro de Hacienda,  
**INDALECIO PRIETO TUERO.**

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922; de acuerdo con el Jurado de Utilidades, con la aprobación del Ministro de Hacienda y a su propuesta,

El Gobierno provisional de la República decreta lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de

la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto del Timbre del Estado, se fija en treinta y tres enteros con sesenta centésimas por ciento la cifra relativa de los negocios en España de la Sociedad inglesa de transportes "Mac Andrews", para el trienio de 1.º de Enero de 1926 a 31 de Diciembre de 1928.

Dado en Madrid a diez y ocho de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

**NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.**  
El Ministro de Hacienda,  
**INDALECIO PRIETO TUERO.**

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922; de acuerdo con el Jurado de Utilidades, con la aprobación del Ministro de Hacienda y a su propuesta,

El Gobierno provisional de la República decreta lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto del Timbre del Estado, se fija en tres enteros con ochenta centésimas por ciento la cifra relativa de los negocios en España de la Sociedad francesa de seguros de responsabilidad civil "Le Soleil", para el trienio de 1.º de Enero de 1926 a 31 de Diciembre de 1928.

Dado en Madrid a diez y ocho de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

**NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.**  
El Ministro de Hacienda,  
**INDALECIO PRIETO TUERO.**

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922; de acuerdo con el Jurado de Utilidades, con la aprobación del Ministro de Hacienda y a su propuesta,

El Gobierno provisional de la República decreta lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto del Timbre del Estado, se fija en seis enteros con cuarenta y tres centésimas por ciento la cifra relativa de los negocios en España de la Sociedad francesa de seguros contra



el robo y los accidentes "Compagnie d'Assurances generales", para el trienio de 1.º de Enero de 1926 a 31 de Diciembre de 1928.

Dado en Madrid a diez y ocho de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional de la República.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Hacienda,  
INDALECIO PRIETO TUERO.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y a propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en declarar jubilado, a partir del día de hoy, por haber cumplido la edad reglamentaria y con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Antero Enciso y Mena, del Cuerpo de Abogados del Estado, en el que disfrutaba la dotación anual de 12.000 pesetas, concediéndole como recompensa a sus servicios y merecimientos los honores de Jefe superior de Administración civil, libre de todo gasto, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 3.º de la ley Reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Madrid a diez y ocho de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Hacienda,  
INDALECIO PRIETO TUERO.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y a propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en declarar jubilado, a partir del día de hoy, por haber cumplido la edad reglamentaria y con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Publio Mañueco y Padierna de Villapadierna, del Cuerpo de Abogados del Estado, en el que disfrutaba la dotación anual de pesetas 14.000, concediéndole como recompensa a sus servicios y merecimientos los honores de Jefe superior de Administración civil, libre de todo gasto, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 3.º de la ley Reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Madrid a diez y ocho de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Hacienda,  
INDALECIO PRIETO TUERO.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República y a propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en declarar jubilado, a partir del día de hoy, por haber cumplido la edad reglamentaria y con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Angel Castro y Menéndez, del Cuerpo de Abogados del Estado, en el que disfrutaba la dotación anual de 14.000 pesetas, concediéndole como recompensa a sus servicios y merecimientos, los honores de Jefe superior de Administración civil, libre de todo gasto, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 3.º de la ley Reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922.

Dado en Madrid a diez y ocho de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Hacienda,  
INDALECIO PRIETO TUERO.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo y a propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en declarar jubilado con el haber que por clasificación le corresponda a D. Torcuato Ulloa Varela, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Depositario-Pagador de la Delegación de Hacienda en la provincia de Pontevedra, quien deberá cesar y causar baja en el servicio activo el día 18 del corriente mes, en que cumple la edad reglamentaria.

Dado en Madrid a diez y ocho de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Hacienda,  
INDALECIO PRIETO TUERO.

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo y a propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en declarar jubilado con el haber que por clasificación le corresponda a D. Benigno Somoza de Armas, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, adscrito a la Delegación de Hacienda en la provincia de Lérida, quien deberá cesar y causar baja en el servicio activo el día 19 del mes actual, en que cumple la edad reglamentaria.

Dado en Madrid a diez y ocho de

Mayo de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Hacienda,  
INDALECIO PRIETO TUERO.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

### DECRETO

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con éste y a propuesta del Ministro de Trabajo y Previsión,

Vengo en nombrar Presidente del Consejo de la Corporación de la Hostelería a D. José Lorenzo Martínez.

Dado en Madrid a diez y ocho de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Trabajo y Previsión,  
FRANCISCO L. CABALLERO.

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES

### DECRETO

El Real decreto de 8 de Agosto de 1922, publicado en 18 del mismo mes, y las Reales órdenes de 22 de Agosto y 20 de Septiembre de igual año, que disolvían y reorganizaban el Cuerpo de Correos, fueron medidas de excepción, infractoras de las leyes y contradictorias entre sí, jamás convalidadas por las Cortes.

A ésta su tacha original suman los vicios de haberse totalmente incumplido sus preceptos y de haber encubierto una acción represiva cuyos efectos aún perduran, hallándose el Cuerpo de Correos bajo el peso de la disolución pronunciada hace nueve años.

Siendo necesario restablecer el orden jurídico en todo caso y dar en el presente al personal del Cuerpo de Correos un estado de derecho, que restaurando en estos funcionarios la paz espiritual, sea segura base de la obra constructora a emprender en el Ramo,

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Real decreto de 8 de Agosto de 1922 y las Reales órdenes de 22 de Agosto y 20 de Septiembre del mismo año, se declaran nulos y sin valor ni efecto legales.

Artículo 2.º Los funcionarios técnicos del Cuerpo de Correos quedan

reintegrados en todos los derechos que tenían antes de haberse promulgado las disposiciones anuladas por el artículo anterior,

Artículo 3.º Se formará el Escalafón del Cuerpo técnico de Correos con arreglo a las siguientes normas:

1.º Para restablecer la situación legítima personal de los funcionarios técnicos del Ramo se declara básico el Escalafón de 1.º de Enero de 1922.

2.º Los funcionarios que estuvieran incluidos en el citado Escalafón ocuparán en el que ahora se forme el lugar que se deduzca de su situación en aquél, con las variaciones subsiguientes:

a) Al movimiento natural de las escalas.

b) A su adaptación a las plantillas vigentes; y

c) A las sanciones reglamentarias impuestas en expediente administrativo y no invalidadas.

3.º Los funcionarios que no estuvieran incluidos en el Escalafón de 1.º de Enero de 1922, sólo tendrán derecho a figurar en el que ahora se establezca si proceden de una oposición regular legalmente convocada, y en tal caso, ocuparán en el nuevo Escalafón el lugar que corresponda, con arreglo a la convocatoria de que proceden y al orden de propuesta que formulara el Tribunal competente. Cuantos no figurando en el Escalafón precitado tampoco hayan ingresado por virtud de oposición regular, quedarán separados del Cuerpo y del servicio de Correos.

Artículo 4.º Quienes por virtud del artículo anterior queden separados del Cuerpo y del servicio de Correos, pasarán a integrar una escalilla a extinguir, dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministros, con la misma categoría, sueldo y orden respectivo de prelación que actualmente tienen en la escala del Cuerpo de Correos. Los componentes de la escalilla en cuestión tendrán carácter de funcionarios interinos. Las vacantes de la citada escalilla se amortizarán a medida que se produzcan.

Artículo 5.º En tanto se definen las normas selectivas necesarias a la constitución eficaz del personal dirigente, no será necesario, para ascender a la escala de Jefes, el examen de ampliación prescrito en el artículo 35 del

Reglamento de 11 de Julio de 1909. Los funcionarios postergados por no haber aprobado dicho examen, si no tuvieran otra incapacidad reglamentaria que lo impida, ascenderán a medida que en la escala de Jefes se produzcan vacantes, yendo entonces a ocupar el número que les hubiera correspondido de no haber sufrido postergación. Igual regla se aplicará, a medida que se originen vacantes en las categorías superiores, a los funcionarios postergados por haber aprobado el examen de ampliación con posterioridad al tiempo en que, por antigüedad, hubo de corresponderles el ascenso.

Artículo 6.º No obstante lo prescrito en el artículo 2.º de este Decreto, los funcionarios técnicos del Cuerpo de Correos, que a virtud del Real decreto de 8 de Agosto de 1922 estuvieron temporalmente excluidos del citado Cuerpo, no tendrán derecho a reclamar haberes por el tiempo que no sirvieron en él, mas se computará este tiempo a los efectos pasivos que en su día puedan corresponderles.

Dado en Madrid a catorce de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.  
El Ministro de Comunicaciones,  
DIEGO MARTÍNEZ BARRIOS.

## GOBIERNO PROVISIONAL DE LA REPUBLICA

### PRESIDENCIA

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Director general de Marruecos y Colonias, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto de 31 de Diciembre de 1926, acerca de la sustitución del citado Director en los casos de enfermedad, ausencia o vacante,

Vengo en disponer que desde esta fecha se encargue interinamente del despacho de la expresada Dirección D. Antonio Cánovas Ortega, Jefe de la

Sección de Asuntos civiles de Marruecos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Mayo de 1931.

ALCALA-ZAMORA

Señor Director general de Marruecos y Colonias.

## MINISTERIO DE ESTADO

La Legación de Noruega comunica que el 2 de Febrero de 1929 la expedición noruega de "Norvegia" ocupó, en nombre de su país, y conforme con la autorización del Gobierno real, la isla de Peter I, situada en el Océano glacial Antártico por 68º 50' de latitud Sur y 90º 35' de longitud Oeste, y que por proclamación real de 1.º de Mayo de 1931, la isla de Peter I ha sido puesta bajo la soberanía de Noruega, y por el mismo Decreto ha sido autorizado el Ministerio de Justicia para tomar disposiciones referentes al ejercicio de la autoridad policiaca en la isla citada.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: He tenido a bien disponer se devuelvan al personal que se expresa en la siguiente relación las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 del Reglamento de la ley de Reclutamiento y 425 de la vigente.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de Mayo de 1931.

AZARIA

Señor...

## Relación que se cita.

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada — Ptas.	OBSERVACIONES
Soldado.....	Luis Lloret Taléns.....	Segundo regimiento de Ferrocarriles.....	29 Julio 1930.....	1.971	Valencia.....	187,50	Como comprendido en la Orden circular de 16 de Abril de 1926 ( <i>Diario Oficial</i> número 87).
Recluta.....	Jacinto del Río Cabrera.....	Caja de recluta de Málaga.....	8 Julio 1927.....	1.150	Málaga.....	309,50	Idem.
Idem.....	Demetrio Tarifa Rosales.....	Caja de recluta de Lucena.....	30 Julio 1926.....	1.063	Córdoba.....	206,25	Idem.
Alferez de complemento.....	D. Constantino Villero Tinoco.....	Regimiento de Artillería de costa, núm. 1.	16 Octubre 1929.....	281	Cádiz.....	487,50	Por comprenderle el artículo 448 del vigente Reglamento de Reclutamiento.
Idem.....	Constantino Trellez Salsamendi.	Regimiento de Infantería de Extremadura, número 15.....	28 Octubre 1929.....	857	Cádiz.....	309,40	Idem.
Idem.....	José Martínez Segura.....	Regimiento de Infantería de La Corona, número 71.....	15 Julio 1929.....	462	Almería.....	187,50	Idem.
Idem.....	Mariano Arrieta.....	Idem.....	28 Octubre 1929.....	1.108	Almería.....	125,00	Idem.
Idem.....	Juan Martínez Millán de Priego.	Idem.....	23 Septiembre 1929.	574	Almería.....	250,00	Idem.
Idem.....	Rafael Catalán Macián.....	Regimiento de Infantería de Tetuán, número 45.....	10 Febrero 1928.....	271	Castellón.....	125,00	Idem.
Soldado.....	Juan Domínguez Zuazo.....	Regimiento de Pontoneros.....	15 Mayo 1930.....	363 B	Zaragoza.....	500,00	Como comprendido en la Orden circular de 16 de Abril de 1926 ( <i>Diario Oficial</i> número 87).
Recluta.....	Matías Harza Lasa.....	Caja de recluta de San Sebastián.....	18 Septiembre 1930.	460	San Sebastián.	243,75	Idem.
Sargento de complemento.	Angel Madorrán Herce.....	Regimiento de Infantería de Bailén, número 24.....	17 Octubre 1930.....	540	Logroño.....	500,00	Como ingreso hecho de más, al aplicarle el artículo 403 del vigente Reglamento de Reclutamiento.
Cabo de complemento.....	José Matas Santos.....	Batallón de montaña de Gomeza-Hierro, número 11.....	28 Octubre 1929.....	887	Salamanca.....	250,00	Idem.
Soldado.....	Cesáreo Novoa Valencia.....	Batallón de Montaña de Mérida, número 8.....	31 Octubre 1930.....	734	Orense.....	225,00	Idem.
Suboficial de complemento.	D. Jesús García Montero.....	Regimiento de Infantería de Murcia, número 37.....	30 Octubre 1930.....	1.034	Vigo.....	500,00	Idem.



CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada — Pesetas	OBSERVACIONES
Alferez de complemento.....	D. Luis Aramburo Pérez-Iñigo.....	Regimiento de Infantería de Zaragoza, número 12.....	22 Octubre 1929.....	312	Santiago .....	250,00	Por comprenderle el artículo 448 del vigente Reglamento de Reclutamiento.
Idem.....	Eleuterio Cigarrán y Rodríguez Arango.....	Idem.....	27 Septiembre 1929.	313	Santiago .....	281,25	Idem.
Soldado.....	Nicanor García Sáinz.....	Batallón de Ingenieros de Melilla.....	25 Septiembre 1930.	2.329	Madrid .....	500,00	Por resultar ser el ingreso hecho como un mero depósito que no ha llegado a surtir efecto para el fin destinado.

Madrid, 4 de Mayo de 1931.—Azaña.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Declarado desierto el concurso de méritos entre funcionarios administrativos - sanitarios para proveer la plaza de Secretario-Taquígrafo-Mecanógrafo especializado en materia de Estadística sanitaria, dotada con el haber anual de 4.000 pesetas, convocado por Real orden de 25 de Febrero último, y siendo urgente la provisión de la citada plaza,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por esa Dirección general se convoque a concurso libre de méritos, señalándose de nuevo las condiciones para tomar parte en el mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Mayo de 1931.

P. D.,  
M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Jubilado por Decreto de 25 de los corrientes (GACETA del 26) D. Hipólito Rodríguez Pinilla y Bartolomé, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, que se hallaba comprendido en la Sección cuarta del Escalafón de los de su clase,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que en virtud de ascenso de escala reglamentaria, pase a ocupar su número en la expresada Sección cuarta del Escalafón D. José María Zumalacárregui y Prat, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia, con el haber anual de 13.000 pesetas; en la quinta, D. Celestino L. Torremocha y Téllez, de Medicina, de Valladolid, con el de 12.000 pesetas; en la sexta, D. José M. Frontera y Aurrecoechea, de Ciencias, de Oviedo, con el de 11.000 pesetas; en la séptima, pasa a ocupar su puesto, sin número, D. Aurelio Viñas y Navarro, continuando en su situación de excedencia voluntaria, sin sueldo, y su número, D. Ricardo Mur y Sancho, de Derecho, de Valencia, con el de pesetas 10.000; en la octava, D. Antonio García y Tapia, de Medicina, de la Universidad Central, con el de 9.000 pesetas y 1.000 más de aumento; en la novena, D. Juan M. Aguilar y Calvo, de Filosofía y Letras, de Sevilla, con el de 8.000 pesetas

2.º Que los expresados ascensos lo serán con efectos y antigüedad del día 24 del actual, siguiente al en que cesó el Sr. Rodríguez Pinilla y Bartolomé, que determinó el Decreto de su jubilación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Abril de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Jubilado, por Decreto de 25 de los corrientes (GACETA del 26), D. Mariano de Monserrat Abat y Maciá, Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid, que se hallaba comprendido en la Sección quinta del Escalafón de los de su clase,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que, en virtud de ascenso de escala reglamentaria, pase a ocupar su número en la expresada Sección quinta del Escalafón D. Francisco de Castro y Pascual, de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central, con el haber anual de 12.000 pesetas y 1.000 más de aumento; en la sexta, don Baldomero Díez y Lozano, de Filosofía y Letras, de Murcia, con el de 11.000 pesetas; en la séptima, D. Antonio Trias y Pujol, de Medicina, de Barcelona, con el de 10.000 pesetas y 1.000 más de residencia; en la octava, D. Leopoldo Juan y García, de Filosofía y Letras, de Salamanca, con el de 9.000 pesetas; en la novena, D. Salvador Martínez Moya y Crespo, de Derecho, de Santiago, con el de 8.000 pesetas.

2.º Que los expresados ascensos lo serán con efectos y antigüedad del día 24 del actual, siguiente al en que cesó el Sr. Abad y Maciá, que determinó el Decreto de su jubilación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Abril de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Próxima a celebrarse una Exposición de Arte Bizantino, organizada por el Museo de Arte decorativo de París, en la que tomarán parte numerosos países de Europa, y a la que ha sido invitada nuestra Nación,

Este Ministerio, apreciando la seriedad y el rigor científico con que el proyectado Certamen será llevado a cabo con la colaboración de un grupo de bizantinistas franceses de reconocida competencia y de los conservadores de la Biblioteca Nacional Francesa y

de los Museos de Louvre y de Cluny, ha resuelto nombrar un Comité integrado por los excelentísimos señores D. José Ramón Mélida, D. Manuel Gómez Moreno y D. Francisco Alvarez Ossorio, los cuales, en representación de este Departamento ministerial, se encargarán de organizar la participación de España en el citado certamen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y el de los interesados. Madrid, 9 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: La actitud adoptada por la mayor parte de los alumnos de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid ha producido una profunda amargura en este Ministerio. Lo que comenzó con una indiscreta petición al Profesorado, de benevolencia para los exámenes, se agravó más tarde con una tosca petición de una especie de aprobado colectivo y culminó, por último, con una lamentable actuación en la Universidad, irrumpiendo en ella y mientras estaba reunida la Junta de Facultad, una nutrida masa de escolares, de la cual penetró una parte en la Sala y coaccionó con las más graves amenazas a los Profesores que no pudieron escapar, para obligarles a firmar una especie de acta absurda e ilegal, por ellos mismos redactada, aprobando a todos los alumnos, en uso de atribuciones que ni tiene ni razonablemente puede tener dicha Junta de Facultad.

Por fortuna, la reaparición de este tipo de estudiante frívolo e inconsciente, que considera la vida como espectáculo y goce y el trabajo escolar como simple corvea que debe rehuirse, ha sido compensada con la persistencia del nuevo tipo de estudiante, el que ha sido parteado por la revolución y en la República está madurando, el que considera la vida como una misión y el trabajo como la capacitación para cumplirla con la plenitud de los deberes y con la plenitud de los derechos. En prueba de ello, y como tributo debido a la Federación Universitaria Escolar de Valladolid, este Ministerio se complace en transcribir la nota que publicó en la Prensa:

"En la mañana de ayer, un grupo de escolares completamente anónimo y sin representación alguna, ha lanzado la idea de elevar una instancia a la Superioridad académica pidiendo la supresión de pruebas examinadoras para juzgar la labor docente

desarrollada durante el curso, solicitando el aprobado general.

En la seguridad de que no es, ni mucho menos, éste el sentir de la masa escolar, y que la idea procede de determinados sectores interesados en desprestigiar la magnífica moral que hasta hoy ha presidido la conducta de la juventud estudiosa, la Federación Universitaria Escolar sale al paso de esa burda maniobra, haciendo un llamamiento a todos los estudiantes para que no abandonen por un momento el camino de integridad profesional y defensa de la dignidad académica, que ha constituido hasta el día su mayor timbre de gloria, haciéndoles acreedores del respeto y admiración nacionales.

En este sentido, la F. U. E. condena y desautoriza con la máxima energía esa maniobra, y espera de todos los estudiantes conscientes que tendrán siempre en cuenta sus deberes escolares, impidiendo que prosperen estas actitudes.

Igualmente, con el apoyo moral que creemos tener la mayoría escolar, hacemos público que estamos dispuestos a garantizar por todos los medios que las tareas examinadoras se lleven a cabo con la mayor normalidad, apoyando con nuestra actuación la libertad de juicio del Profesorado, dentro de las más estrictas normas de justicia.

La F. U. E. recuerda, sin embargo, que las Directivas de sus Asociaciones están abiertas a todas iniciativas y protestas justas contra posibles arbitrariedades, de cualquier parte que procedan, y hace resaltar que sus acuerdos tienen hoy ya una efectividad positiva, como lo prueba la última concesión de prórroga de curso recientemente solicitada. — Antonio Almaraz, Vicente Baena, Fernando Arias, Feliciano Conejo, José G. Orbaneja y Enrique Cuenca."

Por desgracia, la F. U. E. de Valladolid fué desbordada y desacatada por la masa de la mayor parte de los estudiantes de Medicina, y aunque se ha logrado evitar el contagio a las demás Facultades, parece indudable que mientras no se depuren y sancionen adecuadamente las responsabilidades contraídas por los alumnos de Medicina y mientras no se averigüe si ha habido ingerencias y sugestiones de elementos extrauniversitarios, deseosos de provocar inquietudes, alarmas y, si es posible, alteraciones de orden público, cada vez menos de temer, por fortuna para todos, no podrá recobrar la Universidad de Valladolid la serenidad de espíritu nece-

saría para proseguir sus tareas académicas.

Por todo lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que se declare clausurada hasta el curso próximo la Facultad de drá recobrar la Universidad de Valladolid. Los alumnos que lo deseen podrán examinarse en la Universidad que elija trasladar la matrícula, sin pagar nuevos derechos.

2.º Que la Junta de Gobierno de la Universidad se constituya en Consejo de Disciplina para averiguar la trama de los sucesos, para depurar responsabilidades en ellos contraídas y adoptar, y en su caso proponer, a este Ministerio las sanciones adecuadas. Este Consejo dará por concluidas sus tareas el próximo sábado, 23 de los corrientes.

3.º Durante esta semana quedan suspendidas las tareas de las demás Facultades, para reanudarlas el próximo lunes, 25 del presente.

Lo que participo V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Mayo de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Una de las características del régimen desaparecido de España en 14 del corriente mes ha sido la prodigalidad con que se han asignado los nombres de las personas que representaban dicho régimen a determinadas obras públicas, ya al iniciarse su construcción, ya a su terminación. Y no se ha concretado el abuso a tal extremo, sino que se ha hecho extensivo a otras personalidades, acaso porque en el desempeño de sus cargos o por las influencias que desde ellos hayan podido ejercer, contribuyeran a facilitar la realización de aquellas obras.

Semejante estado de cosas no debe prevalecer, porque, aparte de la confusión que la multiplicidad y a veces la dualidad de nombres ocasiona en varios casos, no es admisible la aplicación de nombres propios a obras ejecutadas con el tesoro de la Nación y dentro de las leyes vigentes, y que sólo podrían tener justificación si se tratara de beneficios otorgados a costa exclusivamente del peculio particular de los titulares.

En atención a lo expuesto,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que todas las obras hidráulicas que actualmente figuren con nombres de los miembros pertenecientes a la Monarquía desaparecida o de otras personalidades cualesquiera, sean designadas en lo sucesivo con la denominación con que aparezcan en el plan aprobado por Real decreto de 25 de Abril de 1902, y de no estar comprendidas en dicho plan, con el de la corriente fluvial y el lugar en que radiquen o del que se deriven.

Madrid, 29 de Abril de 1931.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Director general de Obras públicas.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de la Cooperativa del Ministerio de la Guerra (Sección de Casas baratas), en súplica de que se le conceda una prórroga de un mes para presentar los documentos necesarios para formalizar la escritura en que se contraten los beneficios que se le concedieron por Real orden de 20 de Enero último, inserta en la GACETA DE MADRID del día 7 de Febrero siguiente:

Resultando que la petición se ha formulado dentro del plazo reglamentario y que se funda en que la entidad está pendiente de reorganización por el Ministerio de la Guerra:

Considerando que la causa alegada puede estimarse justa, y prudencial el plazo solicitado:

Visto el artículo 46 del Real decreto de 30 de Octubre de 1925, modificado por el de 6 de Septiembre de 1927.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a la Sección de Casas baratas de la Cooperativa del Ministerio de la Guerra una prórroga de un mes, que finalizará el 7 de Junio próximo venidero, y por ser festivo el siguiente día 8, para que presenten, precisamente en el Registro general de este Ministerio, los documentos necesarios para la formalización de la escritura que le interesa, en la inteligencia de que esta prórroga es única y si transcurriese sin hacer la presentación expresada, caducará el derecho de la entidad a la percepción de los beneficios.

Lo que comunico a V. I. para su

conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Mayo de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que suscribe D. José Martínez Villar, como Presidente del Instituto Internacional de la Actividad productora, en súplica de que las obligaciones hipotecarias cuya emisión se autorizó por Real orden de este Ministerio de 9 de Marzo de 1929 y cuya puesta en circulación fué también autorizada en 27 de Agosto de 1930, se entiendan de a 500 pesetas cada una en vez de 1.000 pesetas:

Resultando que se funda la petición en que dividiendo cada título de 1.000 pesetas en dos de a 500 se encuentre más fácil colocación para ellos en el mercado:

Considerando que la petición no modifica en nada las condiciones esenciales de la concesión y es simplemente una división numérica de los títulos,

Este Ministerio ha tenido a bien modificar la Real orden de 9 de Marzo de 1929, en el sentido de que se autorice al Instituto Internacional de la Actividad productora, Cooperativa de la Habitación, para emitir 20.000 obligaciones hipotecarias de 500 pesetas cada una, valor nominal, con las demás condiciones de la mencionada disposición, esto es, que la autorización afecta tan sólo a las exenciones tributarias establecidas en el Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1926 y sin que el Estado garantice nada ni a nada se obligue con relación a esas obligaciones hipotecarias, que deberán ser objeto de la correspondiente escritura pública, inscrita en el Registro de la Propiedad y ratificándose la puesta en circulación autorizada en 27 de Agosto de 1930, pero de las nuevas obligaciones de a 500 pesetas en la cantidad necesaria para cubrir el capital nominal que representaban las 2.616 de a 1.000 pesetas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Mayo de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por V. I., y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 24 de Mayo de 1930, modificado por el de 29 de Abril del corriente año,

Este Ministerio ha tenido a bien

nombrar Delegado regional del Trabajo en Zaragoza a D. Agustín Pérez Lizano.

Madrid, 16 de Mayo de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que más adelante se mencionan, y teniendo en cuenta que, tanto en el fondo como e la forma se ajustan a las disposiciones que regulan el Subsidio a las familias numerosas,

Este Ministerio ha acordado otorgar a los mismos la calidad de beneficiarios de dicho Subsidio, en concepto de obreros, con los derechos que se especifican a continuación:

Los beneficios de los artículos 4.º (caso primero), 7.º y 8.º a los obreros padres de ocho hijos:

- 2.153. D. Manuel Pando Tiapiella. Aller (Oviedo), Moreda.
- 2.154. D. Gumersindo González Espinosa.—Aller (Oviedo), Moreda.
- 2.155. D. Nicolás Martínez García. Latorana, Aller (Oviedo).
- 2.156. D. Antonio Fernández Díaz. Aller (Oviedo), Moreda.
- 2.157. D. Manuel Fidalgo Nieto.—San Juan de Daz, Colunga (Oviedo).
- 2.158. D. Francisco Santirso Fernández.—Collado (Oviedo).
- 2.159. D. Perfecto Vega Miguel.—Veneras, Caso (Oviedo).
- 2.160. D. José Manuel Artime Vega.—Castrillón (Oviedo), La Envidia.
- 2.161. D. Francisco Suárez García. Castrillón (Oviedo).
- 2.162. D. Manuel Fernández Rodríguez.—Valdepareas, El Franco (Oviedo)
- 2.163. Doña Josefa García.—Grado (Oviedo), Flores, Estrada.
- 2.164. D. Rufino García Quiñones. Somines, Grado (Oviedo).
- 2.165. D. Ceferino Alvarez Sama. Rodiles-Grado (Oviedo).
- 2.166. Doña Remedios Alonso Fernández.—Báscones-Grado (Oviedo).
- 2.167. D. Angel Castro Cuervo.—La Pedrera-Gijón (Oviedo).
- 2.168. D. José Blanco Alvarez.—Gijón (Oviedo), parroquia de Galdames.
- 2.169. D. Juan Bautista Camín Menéndez.—Castiello de Bermeces, Gijón (Oviedo).
- 2.170. D. Celedonio de la Cruz Arroyo.—Gijón (Oviedo).
- 2.171. D. Carlos Martínez García. Gijón (Oviedo), parroquia de Jove.
- 2.172. D. Francisco Menéndez García.—Gijón (Oviedo), La Pedrera.
- 2.173. D. Jacobo López Campo.—Villamayor, Infiesto (Oviedo).

2.174. D. Angel González González.—San Julián de Illas (Oviedo), Bárcenas.

2.175. D. Laureano González González.—San Jorge-Illas (Oviedo).

2.176. D. José Inclán Inclán.—San Julián de Illas, Illas (Oviedo).

2.177. D. Tomás González González.—San Julián de Illas, Freguera, Illas (Oviedo).

2.178. D. Adolfo Suárez González. Las Regueras (Oviedo), Valduno.

2.179. D. Fermín Valdés Alvarez. Las Regueras (Oviedo), Valduno.

2.180. D. Bernardo García Suárez. Las Regueras (Oviedo), Premio.

2.181. Doña Amparo Pesquera Río. Llanes (Oviedo), Los Callejos.

2.182. D. Ramón Sánchez Porrúa. Llanes (Oviedo), Balmon.

2.183. D. Ramón Alvarez Cuervo. Naves, Llanes (Oviedo).

2.184. D. Juan Menéndez Barrero. Villahormes, Llanes (Oviedo).

2.185. D. Florencio Fernández Celorio.—Carriles, Llanes (Oviedo).

2.186. D. Bautista Rodríguez González.—Llanera (Oviedo), lugar de Lugo.

2.187. D. Manuel González Menéndez.—Llanera (Oviedo), Cerrones.

2.188. D. Vicente Rodríguez Suárez.—Lugo, Llanera (Oviedo).

2.189. D. Anibal Ramos Sánchez.—Cayés, Llanera (Oviedo).

2.190. D. Manuel Martínez Fernández.—Lugo, Llanera (Oviedo).

2.191. D. Ramón del Llano Fuente.—Mieres (Oviedo), aldea de la villa.

2.192. D. Emilio Alvarez Cordero. Ujo, Mieres (Oviedo).

2.193. D. Manuel Díaz Vázquez.—El Collado-Urbies-Mieres (Oviedo).

2.194. D. Alfredo García Alvarez. La Villa, Mieres (Oviedo).

2.195. D. Andrés Avelino Suárez Blanco.—Villabazal, Mieres (Oviedo).

2.196. D. Francisco Bango González.—Oñón, Mieres (Oviedo).

2.197. D. Constantino Alvarez Baragaño.—Mieres (Oviedo).

2.198. Doña Agustina Fernández Fernández.—La Casería-Santa Rosa-Mieres (Oviedo).

2.199. D. José Sánchez Vázquez.—Mieres (Oviedo), Seana.

2.200. D. Lisardo Alvarez García.—Santa Cruz-Mieres (Oviedo).

2.201. D. Mariano Herrán Calleja.—Reicastro-Mieres (Oviedo).

2.202. D. Vicente Secades Alonso.—Turón-Barzana-Mieres (Oviedo).

2.203. D. José Quintana González. Muros de Nalón (Oviedo).

2.204. D. José Díaz Cuervo.—Trubia (Oviedo).

2.205. D. Martín Calderón García.—Oviedo, Parroquia de Olloniego.

2.206. D. Celestino García García.—Pravia (Oviedo).

2.207. D. Joaquín Menéndez Cosmen.—Celón-Palo de Allende (Oviedo).

2.208. D. José Coto Rodríguez.—Farrallé-Pola de Allende (Oviedo).

2.209. D. Manuel Heirá Martínez.—Suarias-Peñamellera Baja (Oviedo).

2.210. D. Juan Sánchez Villar.—Hontamio-Peñamellera Baja (Oviedo).

2.211. Doña Felisa Albuera Alvarez.—Proaza (Oviedo).

2.212. D. Victoriano Gutiérrez Crespo.—Ribadesella (Oviedo), Robles.

2.213. D. Alfredo Cuetara Quesada. Linares-Ribadesella (Oviedo).

2.214. D. Miguel Vallina González. Terenes-Ribadesella (Oviedo).

2.215. D. Doroteo Chamorro González.—Sama de Langreo (Oviedo).

2.216. Doña María Fernández Llamaz.—La Felguera-Sama de Langreo (Oviedo).

2.217. D. Manuel Cimadevilla Fernández.—Hevia-Siero (Oviedo).

2.218. D. Sergio Peláez Rodríguez. Riberas-Soto del Barco (Oviedo).

2.219. D. Cipriano Estrada Sánchez. Quintes-Villaviciosa (Oviedo).

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de nueve hijos:

2.220. Doña Belarmina Suárez Suárez.—Oviedo, barrio de Pumariños, parroquia de San Pedro de los Arcos.

2.221. D. Dimas García Alvarez.—Moreda-Aller (Oviedo).

2.222. D. Valerio Suárez Trapiello. Cabañaquinta-Aller (Oviedo).

2.223. D. Emilio López López.—Boal-Prelo (Oviedo).

2.224. D. Juan Gutiérrez Vega.—Castrillón (Oviedo), La Fábrica.

2.225. D. Joaquín Roza Alvarez.—Lastres-Colunga (Oviedo).

2.226. D. Bonifacio Fernández Viña. Gijón (Oviedo), Rosario, 52.

2.227. D. Cesáreo Menéndez Acebal. Gijón (Oviedo), Distrito de Lavandera.

2.228. D. Manuel Avila Bonera.—Coya-Piloña-Infiesto (Oviedo).

2.229. D. Donato García Pérez.—San Julián de Illas-Illas (Oviedo).

2.230. D. Antonio Arias Arias.—San Julián de Illas-Illas (Oviedo).

2.231. D. Antonio González González.—Viescas-San Julián de Illas-Illas (Oviedo).

2.232. D. Francisco González Carreño.—Goyana-San Julián de Illas-Illas (Oviedo).

2.233. D. Severo Corte Corte.—Saves-Tiraña-Laviana (Oviedo).

2.234. D. Clemente Suárez Granda.—Las Regueras (Oviedo), Valduno.

2.235. D. Evaristo Díaz Suárez.—Las Regueras (Oviedo).

2.236. D. Marcelino Rodríguez Rodríguez. — Biedes - Las Regueras (Oviedo).

2.237. D. Francisco Cueto Cangas.—Silviella de Pría-Llanes (Oviedo).

2.238. D. Lucas del Río Bada.—Llamigo-Llanes (Oviedo).

2.239. D. Severo González Alonso.—Nueva-Llanes (Oviedo).

2.240. D. Vicente Rueda Sáinz.—Ujo-Mieres (Oviedo).

2.241. D. Juan Escalada Morán.—Santa Cruz-Mieres (Oviedo), El Pedroso.

2.242. D. Salvador Riestra Argüelles.—Mieres (Oviedo), Casas baratas.

2.243. D. Antonio Blanco Rodríguez. Mieres (Oviedo), P. del Caño.

2.244. D. Celedonio Menéndez Rodríguez.—Figaredo-Mieres (Oviedo).

2.245. D. Manuel Álvarez García.—Casares-Ujo-Mieres (Oviedo).

2.246. D. Matías Marco García.—Turón-Mieres (Oviedo).

2.247. D. José García Villa.—La Robollada-Mieres (Oviedo).

2.248. D. José Vallina González.—La Peña-Mieres (Oviedo).

2.249. D. Juan Gach Robes.—Ablaña-Mieres (Oviedo).

2.250. D. Elías Álvarez Llana.—Nicolasa-Mieres (Oviedo).

2.251. D. José Fernández Fernández.—Argame-Morcín (Oviedo).

2.252. D. Jesús Fernández Suárez.—San Martín de Arango-Arborio-Pravia (Oviedo).

2.253. D. José Menéndez Menéndez. San Martín de Arango-Pravia (Oviedo).

2.254. D. Fernando Menéndez Arias. Pravia (Oviedo).

2.255. D. Manuel Castiello Díaz.—Piloña (Oviedo), Moro.

2.256.—D. Francisco Peón Caso.—Llanes-Ribadesella (Oviedo).

2.257. D. Celestino Roa Salamea.—Ribadesella (Oviedo), La Marina, 8.

2.258. D. Ramón Cueta Pérez.—Alea-Ribadesella (Oviedo).

2.259. D. Maximino Mier Valle.—Calabies-Ribadesella (Oviedo).

2.260. D. Juan Bode Martino.—Collera-Ribadesella (Oviedo).

2.261. D. Nicasio Palacios Fernández.—La Felguera-Sama de Langreo (Oviedo).

2.262. D. José Corteguera Quintana.—La Llana-Sama de Langreo (Oviedo).

2.263. D. José María Díaz Murias. Pereiro-Taramundi (Oviedo).

2.264. D. Maximino Suárez Fernández.—Tineo (Oviedo).

2.265. D. Facundo García Fernández.—Arguera-Villaviciosa (Oviedo).

2.266. D. Ramón Valle.—Piesca-Villaviciosa de Asturias (Oviedo).

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de diez hijos:*

2.267. D. Antonio Aboites Calvo.—Bóo-Aller (Oviedo).

2.268. Doña Corina Álvarez Sánchez.—Froseira-Boal (Oviedo).

2.269. D. José Quintana Murias.—Las Viñas-Boal (Oviedo).

2.270. D. Alfredo Velasco Rueda.—Cabranes (Oviedo).

2.271. D. Francisco González Álvarez.—Grado (Oviedo), Pando.

2.272. D. Horacio Nava Suárez.—Santa María de Grado-Grado (Oviedo).

2.273. D. José García Ortea.—Gijón (Oviedo), Cabrales, 39.

2.273 bis. D. Cesáreo Pérez García. San Roque Acebal-Llanes (Oviedo).

2.274. D. Modesto Mier Fernández. Andrin-Llanes (Oviedo).

2.275. D. Aurelio Pérez González. San Cucufate-Llanera (Oviedo).

2.276. D. Celestino García Díaz.—Ferroñes-Llanera (Oviedo).

2.277. D. José Pravia Aguirre.—Trasmonte-Las Regueras (Oviedo).

2.278. D. Manuel González Tamarago.—Lazana de Santullano-Las Regueras (Oviedo).

2.279. D. Marcos Miguel Sánchez. La Borbolla-Llanes (Oviedo).

2.280. Doña Remedios Suárez García.—Raíz-Mieres (Oviedo).

2.281. D. Ramón Suárez Toyos.—Turón-Mieres (Oviedo).

2.282. D. Inocencio Prieto Fernández.—Rozadas de Bazuelos-Mieres (Oviedo).

2.283. D. Francisco Fernández Mallada.—Ubriendes-Mieres (Oviedo).

2.284. D. Germán Álvarez García. Villamarcel-Quirós (Oviedo).

2.285. D. José Álvarez González.—Urbiés-Mieres (Oviedo).

2.286. D. Germán Fernández Alonso.—La Rebolleda-Mieres (Oviedo).

2.287. D. Valentín García González.—Turón-Mieres (Oviedo).

2.288. D. Braulio Álvarez Vázquez. Acebedo-Mieres (Oviedo).

2.289. D. Raimundo Peña Camino. Ablaña-Mieres (Oviedo).

2.290. D. Salino Varela Carreño.—Muros de Nalón (Oviedo).

2.291. D. Segundo Severino García Suárez.—Muros de Nalón (Oviedo).

2.292. D. Félix Torcuato Pérez Campiello.—Robriguero-Parres (Oviedo).

2.293. D. Maximiliano Menéndez Cuervo.—Quinzanas-Pravia (Oviedo).

2.294. D. Manuel Fuertes Llano.—Pola de Allende (Oviedo), Parojas.

2.295. D. José Menéndez Álvarez.—Pola de Allende (Oviedo), Parojas.

2.296. D. Leandro de Antón Cavilla.—Beleño-Ponga (Oviedo).

2.297. D. José Ramón Martínez Huergo.—Nacedo-Ribadesella (Oviedo).

2.298. D. Ignacio Escandón Rubio. Ribadesella (Oviedo), Plaza Vieja.

2.299. D. Ramón Vega Pedrayes.—Collera-Robadesella (Oviedo).

2.300. Doña Ana García Somoano. Ribadesella (Oviedo).

2.301. D. Julián Blanco Taya.—Ardines-Ribadesella (Oviedo).

2.302. D. Benigno Villa Cueto.—Cuenes-Ribadesella (Oviedo).

2.303. D. Esteban Alonso Gutiérrez. Sama de Langreo (Oviedo).

2.304. D. Secundino Aller González.—La Felguera-Sama de Langreo (Oviedo).

2.305. D. Manuel Candanedo Fernández.—Barros-Sama de Langreo (Oviedo).

2.306. D. Manuel Suárez Gijón.—San Juan de la Arena (Oviedo).

2.307. D. Claudio González González.—La Arena-Soto del Barco (Oviedo).

2.308. D. José González Muniz.—Cerrada-Soto del Barco (Oviedo).

2.309. D. Máximo Gancedo.—Miravalles-Villaviciosa de Asturias (Oviedo).

*Los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º a los obreros padres de once hijos:*

2.310. D. Hilario Suárez.—Tamón Carreño (Oviedo).

2.311. D. Marcelino Muñiz Cuervo. Santiago del Monte-Castrillón (Oviedo).

2.312. D. David Redondo Suárez.—Cabranes (Oviedo), Torazo.

2.313. D. Rafael Huerta Torres.—Nalio-Bascones-Grado (Oviedo).

2.314. D. Ramón Félix Rodríguez Trasmonte-Las Regueras (Oviedo).

2.315. D. Faustino Marcos Freije.—Llanes (Oviedo).

2.316. D. Pedro Díaz Valle.—Mestis de Ardisana-Llanes (Oviedo).

2.317. D. Fernando Suárez Fuego. La Raíz-Mieres (Oviedo).

2.318. D. Francisco Montes Vázquez.—La Peña-Mieres (Oviedo).

2.319. D. Manuel Fernández Menéndez.—Sanmigueldeiros-Navia (Oviedo).

2.320. D. Guillermo Cueto Tudela. Beleño-Ponga (Oviedo).

2.321. D. Angel Canga Canga.—Gargantada-Sama de Langreo (Oviedo).

2.322. D. Anacleto Fernández García.—Soto del Barco (Oviedo).

2.323. D. Angel Moris Pidal.—Castillo de la Marina - Villaviciosa (Oviedo).



**Los beneficios de los artículos 4.º (caso 5.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de doce hijos:**

2.324. D. Francisco Menéndez Menéndez.—Castrillón (Oviedo).

2.325. Doña Justa Pérez Arce.—Ribadesella (Oviedo).

**Los beneficios de los artículos 4.º (caso 6.º), 7.º y 8.º, a los obreros padres de trece hijos:**

2.326. D. Feliciano Menéndez Barrio.—Cervera de Asturias (Oviedo). Campón.

2.327. D. Joaquín González Cué.—Parres-Llanes (Oviedo).

2.328. D. José María Pacios Fernández.—Castro de Coria.—Taramundi (Oviedo).

Lo que participo a V. E. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Madrid, 18 de Mayo de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señores Director general de Acción Social, Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio, Gobernador civil de la provincia de Oviedo y Habilitado del mismo.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### Gobierno provisional de la República.

#### PRESIDENCIA

#### TRIBUNAL DE OPOSICIONES

*Relación de los señores opositores a plazas de Oficiales del Cuerpo técnico-administrativo de la misma dependencia, anunciadas por Orden de 17 de Abril último, que no teniendo corriente su documentación, se les concede de plazo para completarla hasta las dos de la tarde del día 23 del mes actual,*

D. Juan Cervantes y Acuña. Le falta certificado de conducta.

D. Francisco Naveso Marrupe. Idem de idem.

D. Bartolomé Muñoz del Saz. Idem de Penales.

D. Jesús María Monzón y Reparaz.

Idem id. de reconocimiento y de Penales.

D. José María González de Mendoza. Idem id. de conducta.

D. Jerónimo Martínez Doggio. Idem reintegrar el certificado de Penales.

D. José María Díaz y Díaz. Idem certificado médico y reintegrar el de Penales.

D. Emilio Correa y Fernández. Idem certificado de estudios.

D. Luis Labrador González. Idem certificación de nacimiento, de reconocimiento médico, de Penales y de estudios.

D. Carlos Galindo Casellas. Idem certificado de estudios.

D. Valentín Fernández Bedia. Idem certificados de conducta y de reconocimiento médico.

D. Angel Dolla Manera. Idem certificados de Penales, conducta, nacimiento y reconocimiento médico.

D. José Alvarez Tejerina. Idem toda la documentación.

D. Manuel López Vázquez. Idem id. idem.

D. Valeriano Herrero Rodríguez. Idem certificaciones de nacimiento, de Penales y de estudios.

D. Joaquín Roque Moreno Ramírez. Idem certificado de Penales.

D. Luis Valero y Caminero. Idem certificados de conducta y de reconocimiento.

D. Miguel Brocas y Lloret. Idem toda la documentación.

Madrid, 18 de Mayo de 1931.—El Secretario del Tribunal, Emiliano de la Peña.—V.º B.º, el Presidente, Arturo Lope.

## MINISTERIO DE ESTADO

### SUBSECRETARIA

#### CANCELLERIA

La Secretaría general de la Sociedad de las Naciones participa a este Ministerio haberle sido comunicado por el Gobierno de los Países Bajos, el 14 de Abril último, la firma por la República Dominicana del Protocolo relativo a la entrada en vigor del Convenio Internacional del opio del Haya de 1912.

Lo que se hace público para conocimiento general, con referencia el último término a la GACETA DE MADRID de 2 de Febrero último.

Madrid, 18 de Mayo de 1931.—El Subsecretario, F. Agramonte.

La Embajada de la Gran Bretaña en esta capital ha participado haber sido ratificado el 3 de Diciembre último, por el Gobierno de Su Majestad Británica, en el Reino Unido, el Convenio Postal Universal de 23 de Junio de

1929, extendiéndose los efectos de dicha ratificación a Terranova y Rodesia del Sur, además de las siguientes colonias, protectorados y territorios de mandato británicos:

Bahamas, Barbados, Protectorado de Bechuanaland, Bermuda, Guyana británica, Honduras británica, Ceylán, Chipre, Malvinas y dependencias, Fiji, Colonia y Protectorado de Gambia, Gibraltar, Costa de Oro: a) Colonia, b) Ashanti, c) territorio del Norte, d) Togo bajo mandato británico. Hong-Kong, Jamaica, incluido las islas Amanas y Caimán. Colonia y protectorado de Kenda. Islas de Barlovento, Antigua, Dominica, Monserrat, San Cristóbal y Nieves, islas Virgenes, Estados Malayos: a) Federados, Negri Sembilan, Pahang, Perak, Selangor. b) No federados, Johore, Kedah, Kelantan, Perlis, Trengganu, Brunei, Malta, Mauricio, Nigeria. a) Colonias, b) Protectorado, c) Camerún bajo mandato británico, Borneo del Norte, Rodesia del Norte, Protectorado de Niasa, Palestina, Santa Elena y Ascensión, Sarawak, Seychelles, Colonia y protectorado de Sierra Leona, Protectorado de Somalilandia, Establecimiento de los Estrechos, Swaziland, Territorio de Tanganika, Trinidad y Tobago, Protectorado de Uganda, islas del Pacífico Occidental, Salomón británica, Gilbert y Ellice, islas de Sotavento, Granada, Santa Lucía, San Vicente, Protectorado de Zanzibar.

Asimismo ha comunicado haber sido ratificado por el Gobierno de Su Majestad Británica en el Reino Unido, el 3 de Diciembre de 1930, el Acuerdo relativo a cartas y cajas con valores declarados, añadiendo que se extienden sus efectos a Terranova y las siguientes colonias, protectorados y territorios de mandato:

Barbados, Bermuda, Guyana británica, Honduras británica, Ceylán, Chipre, Malvinas y dependencias, Fiji, Colonias y protectorado de Gambia, Costa de Oro: a) Colonia, b) Ashanti, c) Territorio del Norte, d) Togo bajo mandato británico, Hong-Kong, Jamaica, incluyendo las islas de Caimán, Colonia y protectorado de Kenya, islas de Barlovento, Antigua, Dominica, Monserrat, San Cristóbal y Nieves, islas Virgenes, Malta Mauricio, Borneo del Norte, Rodesia del Norte, Palestina, Santa Elena, Sarawak, Seychelles, Colonia y Protectorado de Sierra Leona, Protectorado de Somalilandia, Establecimiento de los Estrechos, Trinidad y Tobago, Protectorado de Uganda, islas de Sotavento, Granada, Santa Lucía, San Vicente.

Lo que se hace público para conocimiento general, con referencia a la GACETA DE MADRID de 28 de Abril último.

Madrid, 9 de Mayo de 1931.—El Subsecretario, F. Agramonte.



## MINISTERIO DE HACIENDA

### DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

**RELACION de las facturas de créditos de Ultramar, presentadas al cobro en el turno preferente, que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro, con arreglo al Real decreto de 23 de Octubre de 1915.**

NUMERO DE LA		PROVINCIA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS INTERESADOS	IMPORTE
Dirección.	Delegación.			Pesetas.
79.376	2.101	Cáceres.....	D. Florentino Mateos Montero.....	83,00
79.997	1.245	Toledo.....	Anacleto Delgado Ruano.....	200,00
80.019	1.646	Lugo.....	Marcelino Nogueira Sardina.....	103,00
80.091	5.032	Valencia.....	José García Nondedeu.....	64,00
80.094	2.353	Granada.....	Francisco Córdoba Carmona.....	103,00
80.097	712	Guadalajara.....	Florentino García Gutiérrez.....	113,00
80.098	1.470	La Coruña.....	Claudio García Panceira.....	117,00
80.100	711	Guadalajara.....	Valentín Cabrerizo Fraile.....	106,00
80.101	1.683	Salamanca.....	Cayetano García Ovejero.....	29,00
80. 03	1.635	Idem.....	Cirilo Sánchez Hernández.....	29,00
80.107	1.649	Lugo.....	José Górriz Gante.....	27,00
80.109	14	Cartagena.....	José de la Torre Ortega.....	410,12
80.110	15	Idem.....	Juan Cantero Llorca.....	164, 0
80.111	1.685	Balcares.....	Rafael Servera Bibiloni.....	80,50
80.112	2.356	Granada.....	Domingo Faucón Rodríguez.....	477, 5
80.114	4.763	Barcelona.....	Manuel de Vega Martínez.....	150,00
80.115	2.160	Teruel.....	Mariano Nebra Blasco.....	83,30
TOTAL.....				2.550,43

Madrid, 18 de Mayo de 1931.—El Director general, Mariano Tejero.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### DIRECCION GENERAL DE SANIDAD CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha, se convoca a concurso libre de méritos para la provisión de la plaza de Secretario, Taquígrafo-Mecanógrafo especializado en materia de Estadística sanitaria, dotada en los Presupuestos del Estado con el haber anual de 4.000 pesetas, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Los aspirantes habrán de ser españoles o naturalizados en España, poseer aptitud física para el desempeño del cargo, no exceder de la edad de cuarenta años y carecer de antecedentes penales.

2.ª El período de admisión de instancias será el de quince días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, acompañándose a las solicitudes los documentos acreditativos que se señalan en la regla primera (partida de nacimiento, certificado facultativo y certificado de la Dirección general de Penados y Rebeldes), así como cuantos documentos y certificaciones sean demostrativos de sus méritos en la materia.

3.ª El Tribunal que ha de juzgar el concurso estará constituido por don Manuel Torres Grima, Inspector general de Sanidad Exterior y de Comunicaciones y Transportes, que presida; y por D. Eduardo Pascual López, Jefe Médico de la citada Inspección, D. José Sánchez Verdugo, Subjefe del Servicio de Estadística sanitaria, Vocales, actuando el último como Secretario.

4.ª El Tribunal examinará, al día siguiente de finalizar el plazo de presentación de instancias, los documentos de los aspirantes y propondrá para el subsiguiente una prueba de aptitud, que se verificará en el Departamento de Estadística sanitaria, en el Instituto Nacional de Higiene (Moncloa), y que consistirá en ejercicios prácticos de Mecanografía, Taquígrafa, manejo de máquinas calculadoras y de documentos y material relativo a Estadística sanatoria y Secretaría de la misma.

5.ª Una vez realizada la prueba de aptitud a que se refiere el párrafo anterior, el Tribunal elevará a esta Dirección general propuesta unipersonal del aspirante que a su juicio reúna los mayores méritos en la especialidad.

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 16 de Mayo de 1931.—El Director general, M. Pascua.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

#### CIRCULARES.

En cumplimiento del Decreto de 13 del actual mes (Gaceta del día 14), y siendo indispensable dictar reglas que tiendan a su efectividad, en beneficio de la Enseñanza y de los Maestros,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer las siguientes:

1.ª Las Secciones administrativas de Primera enseñanza de provincias remitirán a la 14.ª de este Ministerio relación aplicada de los Maestros

—por separado Maestros y Maestras— a los que corresponde cesar en virtud del Decreto del Gobierno provisional de la República, de 22 de Abril último, y de la Circular de esta Dirección general, de 29 del citado mes. Dicha relación comprenderá el número del Escalafón respectivo, nombre y apellidos, edad, años de servicios y escuela que desempeñan.

2.ª La expresada relación será remitida por este Ministerio a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, para que sean iniciados los expedientes de clasificación y declaración de derechos pasivos.

3.ª Las Secciones administrativas formalizarán inmediatamente las hojas de servicios de los Maestros jubilados, con sujeción a la regla primera y les requerirán para que entreguen la correspondiente partida de nacimiento, legalizada si no pertenece a pueblo del territorio de la Audiencia de Madrid.

4.ª Las Secciones administrativas remitirán los documentos a que se refiere la regla anterior directamente, y tan pronto estén en su poder, a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

5.ª El haber pasivo que corresponde se percibirá por los interesados a partir del día 15 de Julio próximo; y

6.ª Los Maestros comprendidos en la regla primera y que manifiesten no desean continuar en el servicio activo de la enseñanza y en el percibo, por tanto, de los haberes que actualmente les correspondan, cesarán desde luego en sus cargos, tramitándose los expedientes de jubilación en la forma acostumbrada.

Madrid, 16 de Mayo de 1931.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señores Jefes de la Secciones administrativas de Primera enseñanza de provincia.

Por Decreto de 13 del corriente se dispuso que los Maestros a quienes correspondiera cesar en sus destinos en virtud de lo acordado por el Gobierno de la República en Decreto de 22 de Abril último, continuaran, si así era su deseo, en el servicio activo de la enseñanza hasta la terminación del actual curso escolar (17 de Julio próximo), percibiendo, naturalmente, los haberes que les correspondan.

En el intervalo entre uno y otro Decretos algunas Secciones administrativas han expedido nombramientos de Maestros interinos para las Escuelas en que hubieron de cesar los Maestros jubilados; interinos que se han posesionado de sus cargos y que han prestado algunos días de servicios.

Como no es posible admitir la duplicidad de titulares para una misma Escuela o Sección graduada, ni acreditar haberes íntegros a unos y otros, ni dejar de pagar los servicios prestados por los interesados,

Esta Dirección general resuelve lo siguiente:

Quedan anulados los nombramientos de interinos hechos en los casos de que se trata.

Las Secciones Administrativas, en vista de las fechas en que los Maestros interinos hayan acreditado su posesión y de aquellas otras en que los jubilados hayan comunicado la vuelta a sus cargos, harán una liquidación por virtud de la cual el interino deberá percibir haberes a razón de 2.000 pesetas anuales, que se le asignaban en su nombramiento, por los días en que ha prestado servicios. Estos haberes deberán satisfacerse con cargo al sueldo del Maestro jubilado que no los prestó.

Si el Maestro jubilado hubiera sido ya baja en nómina, se le acreditarán el mes próximo las diferencias entre su sueldo y la cantidad abonada al interino.

Las Secciones Administrativas enviarán a los Habilitados del Magisterio las comunicaciones oportunas.

Madrid, 18 de Mayo de 1931.—El Director general, Rodolfo Llopis.

Señores Jefes de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

*Distribución general entre las Jefaturas de Obras públicas; excepto las de Alava y Vizcaya, Guipúzcoa y Navarra, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, de la cantidad de pesetas 3.060.000, importe del 20 por 100 de la de 15.300.000 pesetas destinada a obras, por administración, de conservación de carreteras del Estado, con cargo al crédito total de 25.300.000 pesetas, fijado en el capítulo 11, artículo 1.º, concepto primero del presupuesto vigente para*

*este Ministerio por Real decreto de 3 de Febrero de 1931 (GACETA del 6).*

Por Real orden de 23 de Marzo último (GACETA del 26), se aprobó la distribución, con arreglo al informe de la Sección primera del Consejo de Obras públicas de fecha 14 de igual mes, entre las Jefaturas de Obras públicas, excepto de Alava y Vizcaya, Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas, de la cantidad de 12.240.000 pesetas, con cargo al capítulo 11, artículo 1.º, concepto primero del presupuesto vigente para este Ministerio por Real decreto de 3 de Enero de 1931 (GACETA del 6), para las obras y servicios que en ella se especifican, conforme al mentado concepto primero, referentes a conservación, por administración, de las carreteras del Estado actualmente a cargo de dichas Jefaturas de Obras públicas, siendo la cantidad mencionada el 80 por 100 de la de 15.300.000 pesetas, destinada para los repetidos servicios y obras del crédito total de 25.300.000 pesetas, fijado en el repetido concepto primero del capítulo 11, artículo 1.º:

Resultando que, según se dice en la citada Real orden, el 20 por 100 restante de 15.300.000 pesetas, o sea la cantidad de 3.060.000 pesetas, se ha de distribuir conforme a la propuesta que hiciera el Consejo de Obras públicas y que ésta ha sido ya hecha, según estado anejo al informe de fecha 30 de Abril último, de su Sección primera.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Aprobar la adjunta distribución general, propuesta por el Consejo de Obras públicas, entre las Jefaturas de Obras públicas, excepto las de Alava y Vizcaya, Guipúzcoa y Navarra, Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas, de la cantidad de 3.060.000 pesetas, con cargo al capítulo 11, artículo 1.º, concepto primero del presupuesto vigente para este Ministerio para los servicios y obras detallados en dicho concepto primero y en el primer resultando de la Real orden de 23 de Marzo último (GACETA del 26), relativos a conservación, por administración, de las carreteras del Estado a cargo de las Jefaturas de Obras públicas mencionadas.

2.º Que las Jefaturas de Obras públicas, al hacer la distribución, entre los expresados servicios a su cargo, de la cantidad a cada una asignada, se atengan a las disposiciones vigentes sobre el particular.

3.º Que las cantidades asignadas se libren a cada Jefatura de Obras públicas en la primera decena del mes de Julio próximo venidero, juntamente con las correspondientes al tercer trimestre del año corriente de las asignadas en el estado anejo a la Real orden de 23 de Marzo último (GACETA del 26).

4.º Que se publiquen íntegramente en la GACETA DE MADRID esta disposición y el estado de distribución a ella anejo.

Lo que de orden del señor Ministro participo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 12 de Mayo de 1931.—El Director general, José Salmerón García.

Señores Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio, Je-

fe del Negociado de Contabilidad del mismo e Ingenieros Jefes de Obras públicas de todas las provincias, excepto los de Alava y Vizcaya, Guipúzcoa y Navarra, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.

*Distribución general entre las Jefaturas de Obras públicas, excepto las de Alava y Vizcaya, Guipúzcoa y Navarra, Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife, de la cantidad de pesetas 3.060.000, importe del 20 por 100 de la de 15.300.000 pesetas, destinada a obras, por administración, de conservación de carreteras del Estado, con cargo al crédito total de 25.300.000 pesetas fijado en el capítulo 11, artículo 1.º, concepto primero del presupuesto vigente para este Ministerio, por Real decreto de 3 de Enero de 1931. (GACETA DEL 6.)*

JEFATURAS DE OBRAS PÚBLICAS	Crédito que se asigna a cada Jefatura de Obras públicas Pesetas
Albacete .....	73.532
Alicante .....	62.940
Almería .....	41.625
Avila .....	55.787
Badajoz .....	98.927
Barcelona .....	29.297
Burgos .....	93.620
Cáceres .....	70.137
Cádiz .....	47.644
Castellón .....	26.034
Ciudad Real .....	97.145
Córdoba .....	111.149
Coruña .....	96.738
Cuenca .....	80.204
Gerona .....	50.887
Granada .....	61.168
Guadalajara .....	46.556
Huelva .....	27.403
Huesca .....	43.541
Jaén .....	99.915
León .....	84.120
Lérida .....	71.792
Logroño .....	55.034
Lugo .....	72.067
Madrid .....	84.191
Málaga .....	49.934
Murcia .....	84.274
Orense .....	42.248
Oviedo .....	93.764
Palencia .....	145.150
Pontevedra .....	71.429
Salamanca .....	23.641
Santander .....	81.944
Segovia .....	21.030
Sevilla .....	103.505
Soria .....	59.375
Tarragona .....	46.481
Teruel .....	83.902
Toledo .....	58.811
Valencia .....	76.808
Valladolid .....	74.143
Zamora .....	73.170
Zaragoza .....	51.737
Baleares .....	136.851
TOTAL .....	3.060.000

Madrid, 12 de Mayo de 1931.—Aprobado.—P. D., José Salmerón García.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.).  
Paseo de San Vicente, 20.